



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 600-R-UNICA-2024

Ica, 12 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 283-2024-OAJ-UNICA, Oficio N° 0893-2024-OPP-UNICA, Oficio N° 684-URH/DIGA-UNICA-2024, Informe N° 085-2024-RyP/URH-DGA-UNICA, referente al otorgamiento de pensión provisional de orfandad a favor de la señora Maricheli Alvarado Calderón en condición de apoderada de la menor Cielo Avril Dueñas Alvarado.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, conforme a la Ley N° 27617 "Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema privado de Administración de fondos y Pensiones", que señala en su inciso del artículo 34 lo siguiente: "Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido. Subsiste el derecho a pensión de orfandad: a) Hasta que el beneficiario cumpla veintiún (21) años, siempre que siga en forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación y b) para los hijos mayores de dieciocho años (18) con incapacidad absoluta para el trabajo. En este caso tendrá derecho además de la pensión de orfandad el pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. Para ambos casos se requerirá de un dictamen de la comisión Médica del Seguro Social de Salud- ESSALUD, y la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530" en su artículo 7 Modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes- sustitúyase los textos de los artículo 25, 32, 34, 35, 36, 55 del Decreto Ley N° 20530 y el artículo 55 señala "Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad, b) Haber alcanzado la mayoría de edad de los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitario, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezca de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley, c) En caso de hijas soterías mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad

conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social, d) percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión en el caso de ascendientes, e) Haber recuperado el pensionista las facultades físicas o mentales, cuya pérdida determinó el estado de invalidez para el otorgamiento de una pensión, previo dictamen favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud- ESSALUD o del Ministerio de Salud, f) Fallecimiento, g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la Ley para el otorgamiento de la pensión;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley N° 28449, la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediese el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de pensión de orfandad es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante o una remuneración mínima vital, el que resulte mayor. Si el monto de la pensión del/ de la causante es mayor a una RMV y existe beneficiarios/as de pensión de viudez con derecho al mínimo de una RMV, en ese supuesto el saldo corresponde a la pensión de orfandad;



Que, el artículo 34 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el diario Oficial el peruano el 12 de junio de 2005, tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de 18 años de edad del asegurado o pensionista fallecido;

Que, mediante Partida de Nacimiento N° 66155787 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, certifica que la menor **Cielo Avril Dueñas Alvarado** es hija de Q.E.V.F. Rafael Enrique Dueñas De la Cruz. Asimismo, de acuerdo al Acta de Defunción N° 5001380911 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, certifica el fallecimiento de Q.E.V.F. Rafael Enrique Dueñas De la Cruz ocurrido el 1 de diciembre de 2023;



Que, mediante Informe N° 085-2024-RyP/URH-UNICA del 21 de marzo de 2024, Remuneraciones y Pensiones, declara admisible el otorgamiento de la PENSIÓN PROVISIONAL DE ORFANDAD a la menor Cielo Avril Dueñas Alvarado que corresponde al 50% de la pensión que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del **mes de diciembre del 2023** y es como sigue:

PENSIÓN DE ORFANDAD- CIELO AVRIL DUEÑAS ALVARADO

CONCEPTO	100% CAUSANTE	PENSIÓN ORFANDAD 50%
BENEFICIO EXTRA. TRANSITO	732.20	366.10
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO	955.00	477.50
LEY N° 28449		181.40
Total Pensión	S/.1,687.20	S/.1,025.00

Que, con Oficio N° 684-URH/DIGA-UNICA-2024 del 26 de marzo de 2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 077-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2024 de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de

pensión provisional de orfandad a favor de **Cielo Avril Dueñas Alvarado**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su trámite;

Que, mediante Oficio N° 0893-2024-OPP/UNICA del 2 de abril de 2024, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 155-UPPM/OPP/UNICA-2024;

Que, mediante Informe N° 283-2024-OAJ-UNICA del 9 de abril de 2024, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: Que se debe expedir la Resolución Rectoral de **PENSIÓN PROVISIONAL DE ORFANDAD** favor de la Sra. **Maricheli Alvarado Calderón**, en su condición de apoderada de la menor **DUEÑAS ALVARADO CIELO AVRIL**, hija supérstite de Q.E.V.F. **DUEÑAS DE LA CRUZ RAFAEL ENRIQUE** ex servidor no docente cesante, y así continuar con el trámite correspondiente acorde a Ley;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por la señora **Maricheli Alvarado Calderón** quien peticona el otorgamiento de pensión provisional de orfandad de su menor hija **Cielo Avril Dueñas Alvarado** en calidad de hija supérstite de Q.E.V.F. **Rafael Enrique Dueñas De la Cruz**, ex pensionista.

Artículo 2°.- OTORGAR la **PENSIÓN PROVISIONAL DE ORFANDAD** a favor de la señora **Maricheli Alvarado Calderón** en condición de apoderada de la menor **Dueñas Alvarado Cielo Avril**, que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/. 1,025.00 (mil veinticinco con 00/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del **mes de diciembre de 2023**.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al Informe N° 155-UPPM/OPP/UNICA-2024.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. **MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**
SECRETARIA GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)

